L

as normas contables colombianas establecen que, salvo lo dispuesto en normas superiores, el ejercicio de facultades en virtud de las cuales otras autoridades distintas del Presidente de la República pueden dictar normas especiales para regular la contabilidad de ciertos entes, está subordinado a las disposiciones contenidas en el título I y en el capítulo I del título II del Decreto 2649 de 1993[[1]](#footnote-1).

Al revisar la estructura de conceptos del marco de principios local se encuentran muchas similitudes con las estructuras conceptuales emitidas por el FASB (USGAAP) y por el IASB (IFRS-NIIF), por lo que, en principio, se pensaría que la convergencia hacia los estándares internacionales de contabilidad (normas técnicas) no debería tener grandes dificultades.

Si la estructura conceptual de los PCGA locales es similar a la estructura conceptual de los estándares internacionales emitidos por el IASB y por el FASB y si ésta subordina la emisión de las normas técnicas, no son claras las razones por las cuales no se podrían adoptar o adaptar los estándares internacionales de presentación de reportes financieros (IFRS-NIIF) emitidos por el IASB.

La dificultad principal para aplicar las NIIF en Colombia se encuentra en la falta de integridad entre las normas técnicas locales (reglas generales y especiales) y la estructura conceptual contenida en el Decreto 2649 de 1993. La existencia de múltiples reguladores genera diversas interpretaciones del marco conceptual, privilegiándose en muchos casos las formas legales por encima de la esencia económica de las transacciones.

En mi opinión, si se considerara la estructura conceptual contenida en el Decreto 2649 de 1993 antes que las reglas, muchas de las directrices contenidas en las NIIF podrían ser aplicadas en Colombia sin contradecir el marco conceptual.

Será necesario que el formato de presentación de las Normas de Contabilidad y de información financiera en Colombia[[2]](#footnote-2)) sea modificado, de tal forma que ellas incorporen las estructura conceptual, definiendo con mayor claridad los conceptos de reconocimiento, medición inicial, medición posterior, baja en cuenta, presentación y revelación. Las normas técnicas especiales emitidas por las entidades de supervisión y otras autoridades también deberían considerar la estructura conceptual y solo deberían tratar aquellos temas que no están contenidos en la regulación general.

*Wilmar Franco Franco*

1. Ver Art. 37 del Decreto 2649 de 1993 [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver definición en el Art. 3 de la Ley 1314 de 2009. [↑](#footnote-ref-2)